

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	26
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1906.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1906.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 11 Septiembre 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.364

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Pedro Abad, Adamuz, Montoro y Villa del Río, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo de las carreteras de tercer orden de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba kilómetros 3 al 17. Ramal de Puente de Mon-

toro 5 al 15 y estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque kilómetros 1 al 14, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—José Villalba.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.520

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le están concedi-

das, ha acordado a propuesta del Receptor de la zona de Rute, declarar cesante en el cargo de auxiliar de la referida zona a don Rafael Herrera Cordero.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 7 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.481

Edicto

No habiendo tenido efecto la subasta convocada para enagenar una yegua y una mula, valoradas respectivamente en doscientas cincuenta y doscientas pesetas, se anuncia nueva licitación por término de seis días, la cual tendrá efecto a pujas llanas en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día siguiente al en que expire dicho plazo

desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por los referidos tipos.

Advertiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal, y depositar previamente en la mesa de la alcaldía, la suma de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes terminado el mismo, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudiquen las caballerías tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.448

Relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia que continúan obligados a satisfacer al Tesore-

Ayuntamiento Constitucional

DE LUCENA

Año de 1923-24

Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 3 468

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5 000	500	500	6 000
2.º Policía de seguridad	1 500	500	500	2 500
3.º Policía urbana y rural	3 500	500	500	4 500
4.º Instrucción pública	2 000			2 000
5.º Beneficencia	3 000			3 000
6.º Obras públicas	6 000	1 000	1 000	8 000
7.º Corrección pública.	750			750
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	21 000	1 500	1 500	24 000
10.º Obras de nueva construcción		1 500	2 000	3 500
11.º Impuestos				
12.º Rentas	15 000			15 000
T O T A L.....	57 750	5 500	6 000	69 250

La presente distribución de fondos fué aprobada por el H. Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Lucena a primero de Septiembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Alcalde, Mora.

los Cupos de Consumos y Alcoholes en el próximo ejercicio 1924 25, con expresión de sus respectivas cuantías:

Baena.—Consumos, 31.905'80 pesetas; total, 31.905'80 pesetas.

Cafete de las Torres.—Consumos, 8.470'20 pesetas; alcoholes, 743 pesetas; total, 9.213'20 pesetas.

Carpio.—Consumos, 6.471'90 pesetas; alcoholes, 593'25 pesetas; total, 7.071'15 pesetas.

Cas'ro del Río.—Consumos, pesetas 21.868'87; total, 21.868'87 pesetas.

De las Torres.—Consumos 9.766'50 pesetas; alcoholes, 957'50 pesetas; total, 10.724 pesetas.

Montalbán.—Consumos, 7.844 pesetas; alcoholes 740 pesetas; total, 8.584 pesetas.

Obej.—Consumos, 3.945'65 pesetas; alcoholes, 419'75 pesetas; total, pesetas 4.365'40.

Palencia.—Consumos, 6.988'55 pesetas; alcoholes, 592'25 pesetas; total, 7.580'80 pesetas.

Pedraza.—Consumos, 5.275'10 pesetas; alcoholes, 454'75 pesetas; total, 5.729'85 pesetas.

Pedroche.—Consumos, 7.554'60 pesetas; alcoholes, 699'50 pesetas; total, 8.254'10 pesetas.

Pedroche.—Consumos, 8.363'40 pesetas; alcoholes, 789 pesetas; total, pesetas 9.152'40.

San Sebastián de los Ballores.—Consumos, 1.618'65 pesetas; alcoholes, 245'25 pesetas; total, 1.863'90 pesetas.

Torrecampo.—Consumos, 6.267'10 pesetas; alcoholes, 609'50 pesetas; total, 6.906'60 pesetas.

Vaenzuela.—Consumos, 6.000'50 pesetas; alcoholes, 545'50 pesetas; total, 6.546'00 pesetas.

Villa del Río.—Consumos, 10.096'50 pesetas; alcoholes, 952'50 pesetas; total, 11.049 pesetas.

Villaharta.—Consumos, 1.939'76 pesetas; alcoholes, 158'50 pesetas; total, 2.098'26 pesetas.

Luzana.—Consumos, 143.417'78 pesetas; alcoholes, 15.771'75 pesetas; total, 159.189'53 pesetas.

Posadar.—Consumos, 15.621'20 pesetas; alcoholes, 1.594'03 pesetas; total, 17.215'23 pesetas.

Adamuz.—Consumos, 16.388'90 pesetas; alcoholes, 1.743'50 pesetas; total, 18.132'40 pesetas.

Los Ayuntamientos que figuran en la precedente relación pueden solicitar dentro del plazo a que se refiere el artículo 45 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1923, que se le supriman sus respectivos encabezamientos en 1.º de Abril de 1924 y los que no aparecen en la aludida relación por corresponderles la supresión en esa fecha pueden igualmente y en el mismo improrrogable plazo solicitar el aplazamiento de tal supresión hasta 1.º de Abril de 1925, siendo destinadas las instancias que no hubieren tenido entrada hasta el 30 de Septiembre actual, bien en esta Delegación o en el Ministerio de Hacienda, debiendo acompa-

hacer a las referidas instancias certificación de correspondiente acuerdo de la Junta municipal.

Córdoba 4 de Septiembre de 1923.—
El Administrado, Miguel G. es.—Visa
buena: El Delegado de Hacienda,
P. S., Cora.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.463

REAL ORDEN

(Continuación al)

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos
y becerros

CAPITULO PRIMERO

DE LA DEPENDENCIA

Artículo 40. Además del personal necesario para este servicio habrá el número suficiente de mozos de caballos, destinados a levantar a los picadores, arreglar los estribos, retirar los caballos heridos y quitar la silla y la brida a los muertos, teniendo un especial cuidado en conducir al corral con la mayor premura todos los caballos inutilizados que puedan salir por su pie del redondel. Asimismo cuidará dicho personal de levantar las monturas sin arrastrarlas y de no quitar la brida a los caballos hasta que hayan muerto.

Queda prohibido a los referidos mozos hacer recortes, llamar por modo alguno la atención del toro y llevar a los caballos del bocado para ponerlos en suerte, debiendo ir detrás de cada picador sólo uno por el ruedo y otro por el callejón, que únicamente en los casos de verdadera necesidad podrá salir al redondel.

Artículo 41. Los empleados, mozos y servidores usarán uniforme, llevando un distintivo con el correspondiente número en gruesos caracteres, que hará relación al de su matrícula en el libro de la Administración de la plaza.

Artículo 42. En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros, para que llegado el caso, puedan abrir aquella y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, verificado lo cual, volverán a su puesto.

En el plano de la meseta de los toriles no habrá más personas que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento a otro.

Las troneras por donde esta operación se verifique deberán estar rodeadas de una verja de hierro de setenta centímetros de altura, aunque sea movable, para prevenir cualquier accidente.

Artículo 44. El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte se colocarán frente a la Presidencia, y la música que amenice el espectáculo deberá

situarse en punto lejano de los toriles.

Artículo 45. Los mozos que guien los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero construido en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifique.

Artículo 46. En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado, y cuando algún espectador se obstine en ocupar asiento de otro o en proceder de una manera ofensiva a los demás, se hallen o no a su lado, requerirán aquéllos el auxilio de los Agentes de la Autoridad para reducir a la obediencia al perturbador e imponerle compostura y la corrección procedente.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 3.456

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Agosto, del corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a la Ley Municipal.

(Conclusión)

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 15

No se celebró por falta de asistencia de número de Concejales y asuntos de que tratar

Sesión del día 17

supletoria del 15

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Emilio de Leon y Primo de Rivera.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Se dió lectura de una instancia suscrita por el vecino José Rodríguez Vera que interesa su inclusión en el padrón de la Beneficencia municipal y se acordó que dicha instancia pase a la Comisión del ramo.

Se leyó y aprobó el programa de los festejos que se celebraran en esta villa, en honor de la Patrona María Santísima de la Estrella.

Por último se dispuso que los señores Concejales don Bartolomé Castro García, don Francisco Fezdra Pastor y don Cristóbal Navajas Sigler, con la presidencia procedan al aforo y avalúo de los estiercoles recojidos por los carros del servicio de la limpieza pública y que tan pronto quede evacuado este encargo se abra expediente para su enajenación en pública subasta.

Sesión ordinaria del día 22

No se celebró por falta de número de señores Concejales y asuntos de que tratar.

Sesión supletoria del día 22

celebrada el 24 siguiente

Celebrada bajo la presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar Comisionado de

este Ayuntamiento al Representante en Córdoba, don Manuel Jiménez Ron1a, para que acompañe a la Comisión Mixta de Reclutamiento al vecino Manuel Zamora Lara hermano del mozo número 23 del remplazo de 1922. Este es Zamora Lara para ser reconocido facultativamente en dicho Centro.

Y por último se acordó aprobar e pliego de condiciones forna do para la venta en pública subasta de los estiercoles recojidos por los carros de la limpieza.

Sesión del día 29

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 31

supletoria del 29

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

A propuesta de la presidencia la Corporación acordó autorizar a la misma para que proceda al repello y blanqueo de los edificios municipales.

El Ayuntamiento por mayoría de votos acordó denegar la solicitud presentada por el vecino don Angel Muela Illescas que interesaba realizar determinadas obras en el camino que desle el conduce a la estación férrea.

A petición del segundo Teniente alcalde la Corporación acuerda que se revise el expediente que se instruyó en el año de 1920 a instancia del don Angel Muela, sobre concesión de un servidumbre de paso que se relaciona con el acuerdo anterior.

Villa del Río a 31 de Agosto de 1923.

—El Secretario, F. Lamonedá.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en su sesión del día ... de Mayo, disponiendo se remita al Ilustrísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Villa del Río a 31 de Agosto de 1923.

—El Secretario, F. Lamonedá.—Visa Buena: El Alcalde, Emilio de Leon y Primo de Rivera.

EL VISO

Núm. 3.416

Don Ramón Medina León, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidad formada en este municipio para el actual año económico.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento que la expuesto al público en la Casa Consistorial por el plazo de quince días a contar desde la fecha del Boletín Oficial que publique este edicto y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo variar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en

hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas de ella para la justificación de lo reclamado.

En El Viso a 31 de Agosto de 1923.

—El mismo Medinas.

ALCARCEJOS

Núm. 3.416

Don Miguel Caballero Sánchez, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento general de esta localidad para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario para el presente ejercicio conforme a las prescripciones del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, que lo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Durante ese plazo y tres días más, serán admitidas por la Junta las reclamaciones que se produzcan; las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Alcarcejos 29 de Agosto de 1923.—

Miguel Caballero.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.453

Don Miguel Llanos Rosales, Jefe de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busco y recate de lo que al final resello, hurtado a los vecinos de Almodóvar del Río Joséfa Soler Lorenzo, José Luna Cestilla y Juan Ruiz Navas la noche del veinte al veintiuno del actual, de terrenos del Castillo, de aquel término; y caso de ser habido un puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos veintita y tres.

Dado en Posadas a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintita y tres.—Miguel Llanos.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

Sillas

Una mula capón de dos años y medio a tres, de su metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española; número de malga izquierda, hierro el de la Comandante El Félix Agrícola, raya oronda de malo, bozo claro.

Una mula de dos años, de su metro cuarenta y siete centímetros de alzada, negra, raza española, con un hierro en la malga derecha y el Félix Agrícola V. en la izquierda y mohina.

Una mula de diez años, raza española, su metro treinta y nueve centímetros de alzada, castaño, cabes negros, lunares blancos de aparejo, con el hierro M D en anadas dentro de un círculo de la Compañía la Mundial Agraria en

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 30 de Abril de 1923. Número 2.981

INGRESOS	Presupuesto atri- buido y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop. os.....	31 351 78			31 351 78
2 Montes.....	522 940 88	3 340 61		519 599 72
3 Restos.....	297 70			297 70
4 Beneficencia.....	41 818 73			41 818 73
5 Instrucción pública.....	125			125
6 Corrección pública.....		4 265 09	4 265 09	
7 Extraordinarios.....				
8 Recaudas.....	1 320 578 56			1 320 578 56
9 Recursos legales para cubrir el déficit				
10 Reintegros.....				
11				
Total de ingresos.	1 917 112 10	7 605 70	4 265 09	1 913 771 49
GASTOS				
12 Gastos del Ayuntamiento.....	67 858 34			67 858 34
13 Policía de seguridad.....	29 442 82			29 442 82
14 Policía Urbana y Rural.....	91 688 10	3 75		91 684 35
15 Instrucción pública.....	24 716 51	175		24 716 51
16 Beneficencia.....	91 677 60	25		91 677 60
17 Obras públicas.....	58 412 24			58 412 24
18 Corrección pública.....	51 159 38			51 159 38
19 Montes.....		456 25		1 152 603 56
20 Cargas.....	1 153 059 81			17 000
21 Obras de Nueva Construcción.....	17 000			1 000
22 Imprevistos.....	1 000			
23 Recaudas.....				
24 Devoluciones.....				
25				
Total de pagos.	1 585 714 80	660		1 585 054 80
Existencia en Caja.		6 945 70		
Total igual al de ingresos.		7 605 70		

Aguilar 30 de Abril de 1923.— El Contador, Luis Flores.— Visto Bueno: El Alcalde, Rafael Aparicio de Arcos.

la nalga derecha letra C número 2 y un hierro particular en la izquierda.

Un mulo de siete años en diez y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve, que fué asegurado en la Compañía la Alianza Agrícola, de un metro trece centímetros de sise, castaño oscuro, raza española, marca la herradura en la nalga derecha derecha y de la Compañía aseguradora que es la que sigue M.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala a dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 62 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marrocos.

Núm. 3.437

CONESA MORALES Francisco, de veinte años, hijo de Tomás y Ana María, soltero, de oficio jornalero, natural de Cartagena, vecino de Córdoba, ignorándose su actual paradero, procesado en causa por hurto, seguido en dicho Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, dentro del término de diez días, apercibido en otro caso si no lo verifica de declararse rebelde.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Libería